

SENTENCIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007, No. 24

Materia: Correccional.

Recurrente: Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Abogado: Dr. Jorge Luis Polanco.

Recurrido: Carlos Alfredo M. Morales Troncoso.

Abogados: Dres. Reynaldo Ramos Morel y José Ricardo Taveras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, hoy 22 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la querrela con constitución en actor civil presentada por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), organización política constituida y existente de acuerdo a la Constitución y a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la avenida Tiradentes esquina San Cristóbal, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Presidente, el señor Federico Augusto Antún Batlle, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, domiciliado y residente en la avenida Lope de Vega núm. 44, Ensanche Naco, de esta ciudad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0096615-9, en contra de Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, por presunta violación a los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 30-06 que prohíbe la utilización de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas;

Siendo las 9:00 horas de la mañana de la fecha precedentemente mencionada, el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia pública a fin de proceder a conocer del juicio sobre la acusación de acción penal privada, descrita precedentemente;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al imputado, quien está presente;

Oído al imputado en sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a Federico Augusto Antún Batlle en representación del querellante, Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), quien está presente;

Oído a la secretaria verificar la presencia de las partes y de los testigos citados;

Oído al abogado Jorge Luis Polanco, en representación del querellante Partido Reformista Social Cristiano (PRSC);

Oído a los abogados Reynaldo Ramos Morel y José Ricardo Taveras, actuando a nombre y representación de Carlos Alfredo M. Morales Troncoso;

Resulta, que en fecha 3 de mayo del 2007, el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) apoderó a esta Suprema Corte de Justicia de una acusación de acción penal privada con constitución en actor civil, en contra de Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, por violación a los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 30-06 que prohíbe la utilización de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores, emblema o bandera ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la

autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas, en virtud del artículo 67 de la Constitución de la República, al ostentar el imputado la calidad de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Resulta, que en atención a lo anterior, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó mediante Auto No. 05-2007 del 28 de mayo del 2007 la audiencia de conciliación a celebrarse el día 6 de junio del 2007, para el conocimiento del asunto, en la cual el abogado del actor civil concluyó de la manera siguiente: “Que se libre acta de no acuerdo, bajo reservas, que si en el conocimiento del proceso se dan las condiciones se proceda a la fase conciliatoria”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia dictó su sentencia en esa misma fecha, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Levanta acta de no conciliación entre las partes y se ordena la apertura a juicio fijándose el conocimiento del mismo para el miércoles 8 de agosto del año 2007 a las 9:00 horas de la mañana, valiendo citación para las partes presentes y representadas; **Segundo:** Concede a las partes un plazo de cinco (5) días para depositar ante la secretaría de este tribunal las pruebas que van a hacer valer y el orden en que las mismas serán aportadas, así como los incidentes y recusaciones, en virtud de las disposiciones de los artículos 361 y 305 del Código Procesal Penal; **Tercero:** Reservan las costas”;

Resulta, que en la audiencia del día 8 de agosto del 2007 el abogado de la parte querellante concluyó de la siguiente manera: “**Primero:** Que se libre acta de que las partes, en forma voluntaria, han decidido resolver el conflicto surgido entre ellas mediante un mecanismo alternativo de solución que consta en el acuerdo conciliatorio que ha sido depositado ante la Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Que se proceda a la homologación del acuerdo intervenido entre el Partido Reformista Social Cristiano y el señor Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, contenido en el documento depositado ante esta Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de agosto de 2007; **Tercero:** Que una vez aceptado el acuerdo se proceda al archivo de las actuaciones relativas al proceso iniciado por el Partido Reformista Social Cristiano en contra de Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, con todas las consecuencias que de ello se deriva y, especialmente, la declaración de la extinción de la acción penal por efecto del artículo 25 de la Resolución núm.1029-2007 y que remite al artículo 39 del Código Procesal Penal”; manifestando el imputado su aceptación a lo declarado en el documento y al desistimiento formulado a su favor; de igual manera las partes aceptan que las costas sean compensadas;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia se reservó el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes para ser pronunciado en la audiencia pública del 22 de Agosto de 2007;

Considerando, que de los documentos que conforman el expediente se desprenden los hechos siguientes: que el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) le atribuye al imputado, Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, haber utilizado los símbolos de dicho Partido en un acto público de apoyo a un precandidato que pertenece a un partido político distinto (Partido de la Liberación Dominicana, PLD), con miras a las elecciones presidenciales del año 2008, mediando una convocatoria popular encabezada por el imputado, con un movimiento de hecho o grupo de personas denominado “Primera Vuelta”, que apoyaría la candidatura del precandidato del PLD, Leonel Fernández;

Considerando, que no obstante lo anterior, de conformidad con las conclusiones de las partes, han decidido resolver el conflicto surgido entre ellas mediante un mecanismo alternativo de solución, que consta en el acuerdo conciliatorio suscrito el 8 de agosto del 2007, que ha sido depositado ante esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que, en ese sentido, el artículo 361, parte in fine, del Código Procesal Penal,

establece que las partes podrán conciliar en cualquier momento previo a que se dicte la sentencia sobre el caso;

Considerando, que en el acta de audiencia levantada al efecto, consta asimismo que las partes aceptan que las costas sean compensadas;

Considerando, que en caso de producirse un acuerdo conciliatorio, el tribunal apoderado, antes de proceder a su homologación deberá verificar que el mismo no resulta contrario al orden público, a las buenas costumbres y a las disposiciones de la ley; que en la especie, esta Corte pudo verificar el cumplimiento de tales requisitos.

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y vistos la Constitución de la República, los artículos 39 y 361 del Código Procesal Penal y la Resolución No. 1029-2007 de la Suprema Corte de Justicia, que instituye los procedimientos de Resolución Alternativa de Conflictos Penales establecidos en el Código Procesal Penal;

F A L L A :

Primero: Homologa el acuerdo intervenido entre las partes envueltas en el presente proceso, toda vez que el mismo no resulta contrario al orden público, a las buenas costumbres y a las disposiciones de la ley o a la Resolución No. 1029-2007, que instituye el Reglamento de Resolución Alternativa de Conflictos Penales; **Segundo:** Da acta del desistimiento hecho por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) de la querrela con constitución en actor civil interpuesta en contra de Carlos Alfredo M. Morales Troncoso, Canciller de la República;

Tercero: Ordena el archivo de las actuaciones relativas al caso, con todas las consecuencias que de ello se derivan y, especialmente, la declaración de la extinción de la acción penal por efecto del artículo 25 de la Resolución núm. 1029-2007 y que remite al artículo 39 del Código Procesal Penal; **Cuarto:** Compensan las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do